



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Oficina del Contralor**

**Yesmín M. Valdivieso**  
Contralora

**Carta Circular**  
**OC-25-16**

Año Fiscal 2024-2025  
11 de febrero de 2025

Gobernadora, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes; secretarios de Gobierno; directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias; alcaldes; presidentes de las legislaturas municipales, de las juntas directivas de las corporaciones municipales y de las juntas de alcaldes de las áreas locales de desarrollo laboral; y directores ejecutivos de las corporaciones municipales y de las áreas locales de desarrollo laboral<sup>1</sup>

**Asunto: Pérdidas del año fiscal 2023-2024 pendientes de registrar con el estatus de Pendiente de Notificar en la aplicación de Registro de Pérdidas (Ley 96)**

Estimados señores y señoras:

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina) desarrolló la aplicación del Registro de Pérdidas para cumplir con el propósito de la *Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964 (Ley 96)*, según enmendada. Mediante el acceso a esta aplicación, las entidades mantienen en la Oficina un registro de todas las pérdidas de los fondos o los bienes públicos detectadas en la entidad. Las disposiciones de la *Ley 96* son aplicables a todos los departamentos, las agencias y las instrumentalidades de las tres ramas del Gobierno, incluidos los municipios, las corporaciones municipales especiales y los consorcios. El término *instrumentalidades* comprende toda corporación pública y sus subsidiarias o cualquier entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia creada en virtud de ley.

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

El oficial de enlace designado en cada entidad es responsable de registrar y notificar las pérdidas de fondos o los bienes públicos dentro de los 10 días laborables siguientes a la fecha de la determinación del funcionario principal. Para llegar a esta determinación, la entidad gubernamental debe realizar una investigación, que no puede exceder los 20 días laborables desde que se detecte la pérdida o la irregularidad. Esto, para verificar si existe prueba suficiente para determinar que hubo tal pérdida o irregularidad.

Esta *Carta Circular* es para requerir a todas las entidades que tienen notificaciones del año fiscal 2023-2024 en estatus *Pendiente de Notificar* que completen el proceso de registro y notificación no más tarde del **31 de marzo de 2025**. Hemos observado que las mencionadas notificaciones pendientes no incluyen los datos relacionados con el bien. Las entidades pueden acceder a través de la aplicación a las notificaciones de pérdidas pendientes de registrar y completar las mismas.

El hecho de no registrar ni notificar las pérdidas a la Oficina tiene un efecto adverso sobre el uso y el control de los fondos o los bienes públicos. Además, demuestra que no se cumple a cabalidad con las disposiciones de la *Ley 96*.

El incumplimiento por el funcionario principal, de asegurarse que la entidad cumpla con las notificaciones requeridas, puede conllevar la imposición de una multa administrativa por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la *Ley 96*<sup>2</sup>.

Para información adicional, pueden comunicarse a la División de Registros Públicos al (787) 754-3030, extensión 2616, o al correo electrónico: *Ley96@ocpr.gov.pr*.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

---

<sup>2</sup> 3 LPRÁ sec. 82a.